

Asunto: Exoneración de cuota de alimentos
Demandante: Blad Demir Bolaños Rojas
Demandado: Yuli Alejandra Bolaños Zapata
Providencia: Rechazo por competencia

Nota a Despacho: Popayán, 31 de enero de 2024.- En la fecha informo al señor Juez, que la demanda de exoneración de cuota de alimentos correspondió por reparto vía correo electrónico el 31 de enero de 2024. Sírvese proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 142

Del estudio del libelo y de la documentación aportada, se aprecia que en este asunto la parte solicita se de aplicación al parágrafo segundo del artículo 390 del C. G. del P., y en consecuencia el mismo, sea de conocimiento del Juzgado Tercero de Familia de Popayán, debido a que en dicha Judicatura se fijó cuota de alimentos en favor de la hoy demandada, Yulli Alejandra Bolaños Zapata, el cinco de agosto de 2023.

Revisado el documento anexo «*Audiencia de conclusión*», se vislumbra que el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Popayán conoció del proceso de filiación extramatrimonial y alimentos¹.

Sin embargo, advierte el Despacho, que, al momento de la presentación de la presente demanda, el extremo pasivo esta domiciliada en el municipio del Tambo-Cauca, ello conforme el acápite notificación consignado en el escrito promotor², Así mismo, se observa que la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial se convocó ante la personería municipal del Tambo³, permitiendo así evidenciar que la aquí demandada reside en municipio distinto al de esta ciudad.

Por lo anterior, pese a que en el proceso de filiación extramatrimonial se acordó de forma voluntaria entre las partes cuota de alimentos en favor de la entonces menor Yulli Alejandra Bolaños Zapata, lo cierto es que, dicha obligación alimentaria se fijó como consecuencia del reconocimiento extramatrimonial, por lo tanto y debido a que en la actualidad la beneficiaria y hoy demandada no reside en la ciudad de Popayán, no es procedente dar aplicación al parágrafo 2 del artículo 390 de la Ley 1564 de 2012 para que el Juzgado Tercero de Familia del Circuito conozca del presente asunto.

¹ Pdf01 fls.8,9 y 10

² Pdf01 fl. 3

³ Pdf01 fls. 11 y 12

Asunto: Exoneración de cuota de alimentos
Demandante: Blad Demir Bolaños Rojas
Demandado: Yuli Alejandra Bolaños Zapata
Providencia: Rechazo por competencia

Advierte el Despacho, que en el presente asunto resulta procedente aplicar el factor territorial establecido en el artículo 28 C.G.P., por ende, el proceso verbal sumario de exoneración de cuota alimentaria deberá tramitarse en el domicilio de la demandada, es decir en el municipio del Tambo-Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.G.P., este Despacho no es competente para tramitar aquella acción.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado Promiscuo Municipal de El Tambo - Cauca que corresponda.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR, por falta de competencia la demanda de exoneración de cuota de alimentos incoada a través de apoderado judicial, por la señora Blad Demir Bolaños Rojas, en contra de Yuli Alejandra Bolaños Zapata.

Segundo. - ORDENAR la remisión por competencia de este asunto a través de secretaria, al Juzgado Promiscuo Municipal de El Tambo - Cauca que corresponda para que conozca del presente asunto.

Tercero.- ORDENAR que se cancele la radicación de este asunto y se proceda con su archivo, previas las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0a8f6803c7005bd4cacb4eef569725f9a03adc091acf503f45adf06c26137f**

Documento generado en 31/01/2024 06:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>